

Guatemala, 17 de julio de 2018  
Oficio Subgerencia Técnica 471-2018

Distinguido(a) señor(a) Alcalde(sa)  
Su Despacho.

En atención a la autorización de la gerencia, le saludo refiriéndome a la generación del **Registro de Lugares Poblados**, el cual incluye el **detalle y número de aldeas y caseríos** (centros poblados) y específicamente me refiero al próximo traslado de certificaciones en el mes de julio, conforme lo establece la normativa respectiva.

Considerando lo anterior y el rol normativo del INE, agradecería que el traslado de dichas certificaciones se realice atendiendo los criterios siguientes:

**Criterio 1:** Si la división territorial vigente corresponde a la establecida en reunión del Concejo Municipal realizada **después del 22 de junio de 2010**, se requiere que envíe copia certificada de la última división administrativa territorial, conforme el Artículo 22, del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, (Oficina Municipal de Planificación, Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Fomento Municipal) adjuntando los **dictámenes favorables** en caso de creación y/o elevación de categoría para aldeas y caseríos.

**Criterio 2:** Si la división territorial vigente corresponde a la establecida en reunión del Concejo Municipal **antes del 22 de junio de 2010**, copia certificada de la última división territorial.

La anterior información deberá entregarla en Oficinas Centrales del INE (8ª. Calle 9-55 zona 1 Edificio América) a más tardar el 31 de julio del presente año, complementando los datos en la matriz adjunta. Los datos proporcionados con estos criterios serán recibidos y registrados de la forma indicada. En los casos siguientes, el INE tomará los datos del XI Censo Nacional de Población y VI de Habitación de 2002:

1. Cuando no se haya recibido certificaciones de división administrativa territorial conforme lo solicitado en la presente nota.
2. Cuando el expediente que adolezca de respaldo documental por parte de la municipalidad, conforme lo solicitado en la presente nota.
3. Cuando los expedientes presenten datos que excedan un criterio estadístico razonable, previa comparación con los datos de censos, especialmente los expedientes presentados bajo el criterio 2.

En los anteriores casos, se comunicará a la municipalidad lo resuelto en el mes de agosto del año en curso. Cualquier duda agradecería sea planteada al correo [rlp@ine.gob.gt](mailto:rlp@ine.gob.gt).

Sin otro particular, me suscribo de Usted.



Fredy Gómez  
Subgerente Técnico

c.c. Archivo  
Glosario

[www.ine.gob.gt](http://www.ine.gob.gt)